

RESOLUCIÓN No. 0207 DEL 15-04-2026

“Por la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos se acoge a las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial N° 500 de 2024 “Por el cual se declara un día cívico”

**EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**

En uso de sus facultades legales previstas en el artículo 13 del Decreto 714 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)”*.

Que en virtud de lo preceptuado en el artículo 115 Constitución, el Presidente de la República es el jefe de Estado, jefe de Gobierno y suprema autoridad administrativa.

Que en el mismo sentido, el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, establece que corresponde al Presidente de la República ejercer la potestad reglamentaria, en virtud de lo cual puede expedir decretos administrativos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante el Decreto No. 500 de 2024, el Gobierno Nacional declaró el “Día Cívico de la Paz con la Naturaleza” a celebrarse el tercer viernes del mes de abril de cada año, con motivo de la protección de los recursos naturales.

Que el citado decreto dispuso que las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, tanto del nivel central como descentralizado adoptarán las medidas necesarias para la suspensión de las diferentes actividades laborales, de términos y la no prestación del servicio al público durante dicha jornada por ser considerado como un día “No hábil, laboralmente”, sin perjuicio de la garantía en la prestación de los servicios esenciales.

RESOLUCIÓN No. 0207 DEL 15-04-2026

“Por la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos se acoge a las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial N° 500 de 2024 “Por el cual se declara un día cívico”

Que, en aplicación de los principios de coordinación y eficiencia administrativa, y en atención a la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos como entidad descentralizada del orden nacional, adscrita al sector de Minas y Energía, resulta procedente acoger la declaratoria de día cívico.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 430 de 2016, mediante concepto jurídico N° 348541 de 2022 definió el día cívico como se expresa a continuación “por regla general implican la no prestación del servicio por parte de los servidores; sin embargo, se recomienda en todo caso acudir al acto administrativo mediante el cual se señala el día cívico para efectos de establecer las condiciones de su disfrute”.

Por lo anterior, y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger como Día Cívico de la Paz con la Naturaleza el día viernes 17 de abril de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial 500 de 2024 “Por el cual se declara un día cívico”, y en efecto, la no prestación del servicio por parte de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- de manera presencial, y de atención al público en las instalaciones de la Agencia; así como las desarrolladas a través de las distintas modalidades de teletrabajo adoptadas por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo anterior, durante el día cívico decretado se suspenden los servicios del proceso de gestión documental, especialmente el de administración de comunicaciones (radiación de comunicaciones recibidas y despacho de comunicaciones enviadas), para efectos de recepción de las Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes - PQRS, estas podrán ser radicadas únicamente a través del formulario PQRSO disponible en la página web de la ANH. Sin embargo, sus términos iniciaran a partir el siguiente día hábil posterior a la radicación en el SGDA controlDoc.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de los procesos disciplinarios que se encuentre adelantando la ANH, este día no se contabilizará para algún término en curso, tales como notificaciones o presentación de recursos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos legales de respuesta a solicitudes y requerimientos se mantienen. Por lo anterior, aquellos servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones deban atender requerimientos próximos a vencerse o de urgencia, comisiones previamente concedidas, y demás labores que por necesidad del servicio deban tramitarse con urgencia, sin perjuicio del artículo anterior, deberán desarrollarlas en coordinación con el jefe inmediato.

RESOLUCIÓN No. 0207 DEL 15-04-2026

“Por la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos se acoge a las disposiciones contenidas en el Decreto Presidencial N° 500 de 2024 “Por el cual se declara un día cívico”

ARTÍCULO TERCERO: Los servidores públicos con cargos de dirección, confianza y manejo, por la naturaleza misma del empleo, estarán disponibles para atender las funciones que se desprendan por necesidad del servicio, o aquellas de carácter prioritario que no puedan ser postergadas.

ARTÍCULO CUARTO: Se exceptúan del disfrute del día cívico aquellos servidores públicos que, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, deban atender asuntos en los que se requiera cumplir deberes extra de colaboración con la entidad, cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles o de urgencia en la operación propia de la entidad, siempre que se justifique la inexistencia de otra alternativa viable.




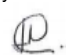
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición, y contra ella no proceden recursos.

Expedida en Bogotá D.C., el **15-04-2026**

Comuníquese y cúmplase.



Mario Andres Castañeda Quiñonez
Vicepresidente Administrativo y Financiero
Agencia Nacional de Hidrocarburos

Aprobó: Javier Rene Morales Sierra - Líder de Talento Humano 
Revisó: Laura Camila Crisanchó Torres – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Jorge Edisson Sanabria Gonzalez – Líder Administrativo y Financiero 
Proyectó: Liliana Elisa Forero Quiñonez - Experto G3 Grado 4 OAJ 
Jairo Armando Peña Rios – Abogado Contratista OAJ 